

“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN”

**- ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA – INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS CLEMENTE ESTABLE (MEC-IIBCE),
CON UNIVERSIDAD FEDERAL DO PAMPA (UNIPAMPA)**

En el lugar y fecha que se indica al pie del presente, entre Por una parte: El Ministerio de Educación y Cultura - Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, representado en este acto por el señor Ministro de Educación y Cultura, Prof. José Carlos MAHÍA, con domicilio en calle Reconquista N° 535 de la ciudad de Montevideo.- Por otra parte: La Universidade Federal do Pampa, representada en este acto por su Rector, Prof. Edward Frederico Castro Pessano, con domicilio en la Rua Coronel Azambuja, 59 - Ap 104 - Centro - Bagé/RS - 96400-710 nombrado por el Decreto de 15 de diciembre de 2024, acuerdan en celebrar el presente convenio:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

- A) Constituye el fin primordial del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable (IIBCE) del Ministerio de Educación y Cultura, la investigación científica en el campo de las Ciencias Biológicas y áreas afines, para la búsqueda de nuevos conocimientos y su efectiva transferencia a la Sociedad o Universidad. Le compete formar investigadores científicos, siendo un referente en materia de ciencia, tecnología e innovación a nivel nacional e internacional; la docencia de tercer y cuarto nivel, la extensión, la prestación de servicios de alta tecnología, la participación en proyectos de investigación y desarrollo y las actividades de asesoramiento científico.

B) La Universidade Federal do Pampa (UNIPAMPA) es una institución federal de educación superior con el propósito de impartir educación superior, desarrollar investigaciones en diversas áreas del conocimiento y promover la extensión universitaria a través de su presencia en múltiples campus en la región sur del Río Grande do Sul, Brasil.-----

SEGUNDO.- OBJETO:

El objeto de este convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre las instituciones comparecientes, en el desarrollo de actividades y en la ejecución de proyectos para la generación y transferencia de conocimiento científico-tecnológico de interés para las partes.-----

TERCERO.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN:

Las modalidades de colaboración interinstitucional serán, sin perjuicio de otras que sean consideradas de interés mutuo y que sean afines a las actividades que constituyen el objeto del presente convenio, las siguientes:

- a) Intercambio de información y conocimiento con el objetivo de desarrollar y ejecutar conjuntamente actividades de investigación científica y su desarrollo.
- b) Cooperación en programas de formación y capacitación de personal investigador y técnico.
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades de las partes y prestación de consultoría.
- d) Colaboración en la realización de actividades comunes, mediante el aporte de la infraestructura, el equipamiento, y los recursos humanos que se entiendan del caso, supeditado a la disponibilidad presupuestaria o de recursos de cada parte.
- e) Organización de seminarios y conferencias.
- f) Transferencia de tecnología.-----

CUARTO.- COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES:

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, las actividades específicas se coordinarán por las partes, y se documentarán en planes de trabajo que podrán ser motivo de acuerdos complementarios o específicos - si así fuera necesario para su ejecución -, los que serán suscritos por las partes del presente convenio.

En los acuerdos complementarios o específicos que celebren las partes, se identificará de manera clara y precisa su objeto, duración, costos financieros, y en general las cláusulas necesarias para su correcta ejecución y entendimiento. En particular, se establecerán claramente los mecanismos de monitoreo y evaluación de las actividades, de lo cual dependerán los compromisos que las partes asumirán recíprocamente. Cuando de la suscripción de dichos acuerdos surjan obligaciones que impliquen gastos, los mismos se encontrarán condicionados a la viabilidad y disponibilidad presupuestaria o de recursos de cada parte.-----

QUINTO.- PARTICIPACIÓN DE TERCEROS:

Las partes podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar los programas de trabajo. A tales efectos, se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y/o privadas nacionales y del extranjero.

Los terceros que pasen a participar en la elaboración, ejecución o evaluación de los programas de trabajo o de acuerdos complementarios o específicos, deberán obligarse a brindar a las partes, toda la información, datos o documentación relacionada a dichas actividades y, en especial, la información relativa a los recursos que se pretendan administrar o ejecutar en cada programa o proyecto (detalle de los mismos, composición y destino que le sea asignado).-----

SEXTO.- APORTES DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen a que - en la medida de sus posibilidades -, y conforme a sus prioridades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades amparadas por este convenio.

Cualquier acción derivada de las actividades de cooperación enmarcadas en el presente, que impliquen costos u obligaciones financieras de cualquier tipo, se encontrará sujeta a la disponibilidad presupuestaria o de recursos de las partes, debiendo su realización estar autorizada por la parte económicamente comprometida y contar - de corresponder - con la intervención del Tribunal de Cuentas.-----



SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de las actividades, programas y/o trabajos amparados por este convenio, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

A los fines de este convenio se considerará "Información Confidencial" todos los datos, incluyendo propiedad intelectual, información técnica, de desarrollo de productos, de operativa y logística, de proveedores, costos, procesos, técnicas de programación, de manipulación y conservación de insumos, y cualquier sistema de registro de información que contenga o divulgue dichas informaciones o técnicas con relación a las partes, que sea suministrada ya sea en forma verbal, escrita o computarizada. Las partes se comprometen a mantener toda la Información Confidencial a la que tengan acceso y no utilizar dicha información para ningún otro propósito que no sea la exploración de las posibilidades de realizar acuerdos específicos entre las mismas.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada, telegrama colacionado, u otros medios que permitan acreditar fehacientemente la autorización o comunicación (como por ejemplo, correo electrónico). Las partes involucradas deberán responder, a través de los mismos medios, y en un plazo máximo de treinta (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación, manifestando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese obtenido respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión. Bastará que una institución manifieste su disconformidad para que no sea posible proceder a la publicación solicitada.-----

OCTAVO.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren emerger de investigaciones comunes serán objeto de negociación en cada caso y se registrarán por lo dispuesto en los acuerdos complementarios correspondientes.-----

NOVENO.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES Y AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN:

En toda circunstancia o hecho que derive de este acuerdo las partes involucradas mantendrán su individualidad y autonomía técnica y asumirán por ello, en sus respectivos ámbitos, la totalidad de la responsabilidad civil, laboral y/o penal que provenga de accidentes y/o eventos de similares características que circunstancialmente pudieran producirse, con excepción de aquello que las partes acuerden por escrito en sentido diverso.

Se consigna expresamente la ausencia de subordinación o vinculación funcional de cualquier índole, entre los trabajadores o funcionarios que trabajen para cada una de las partes en relación a la otra. Todo lo vinculado con la relación laboral o funcional trabada entre cada una de las partes y sus trabajadores o funcionarios, así como las obligaciones generadas con otros organismos estatales (tales como Banco de Previsión Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Banco de Seguros del Estado), será responsabilidad exclusiva de la parte contratante, no asumiendo la otra ninguna obligación más que aquellas estipuladas en el presente convenio.-----

DÉCIMO.- PLAZO:

Este convenio tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha, renovándose automáticamente por iguales períodos, si no existiere oposición de alguna de las partes manifestada con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento.-----

DÉCIMO PRIMERO. - RESCISIÓN:

Las partes podrán rescindir en forma unilateral el presente convenio, siempre que lo estimaren conveniente. A esos efectos, deberán comunicar su voluntad de rescindir con una antelación de sesenta (60) días, por escrito y a través de un medio fehaciente.

En cualquier caso, ya sea por rescisión o vencimiento del plazo contractual, subsistirán tanto la obligación de las partes de culminar aquellos trabajos que se encontraren en proceso de ejecución como la obligación de confidencialidad establecida en la cláusula séptima.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en el principio de buena fe, en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio Marco. En caso de surgir controversias entre las partes relativas a este convenio o a su interpretación, ejecución, extinción o terminación, las mismas se dirimirán por la vía de la negociación directa entre sus representantes.-----

DÉCIMO TERCERO.- COMUNICACIONES:

Todas las comunicaciones entre las partes, se efectuarán por escrito, por telegrama o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas y se reputarán cumplidas cuando se pueda comprobar que el destinatario las haya recibido tanto en su domicilio constituido como en su domicilio electrónico, previamente comunicado a la otra parte.-----

DÉCIMO CUARTO.- DOMICILIOS ESPECIALES:

Las partes constituyen domicilios especiales a estos efectos en los denunciados en la comparecencia.-----

Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor.

Lugar:

Fecha:

Firma:

Prof. José Carlos Mahía
Ministro de Educación y Cultura

Lugar:

Fecha:

Firma:

EDWARD
FREDERICO CASTRO
PESSANO:825018230
87

Digitally signed by EDWARD FREDERICO CASTRO PESSANO:82501823087
DN: cn=EDWARD FREDERICO CASTRO PESSANO 82501823087, c=BR, o=ICP-Brasil, ou=RPB e-CPP AG, email=edwardpessano@unipampa.edu.br
Reason: Sou o criador deste documento
Date: 2020.03.26 20:06:41 -03'00'

Prof. Dr. Edward Frederico Castro Pessano
Rector de UNIPAMPA